

Yepes (Toledo), dependiente del Consejo Escolar Primario Patronato Municipal.

Dos unidades de niños y una de párvulos, que con las dos unidades de niños y una de párvulos existentes constituirán Graduada con dirección con curso y seis unidades (cuatro de niños y dos de párvulos) en la Parroquia San Bartolomé Apóstol, del casco del Ayuntamiento de Godella (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia.

Una unidad de niños en la Graduada «Santa María», del casco del Ayuntamiento de Ondárroa (Vizcaya), dependiente del Consejo Escolar Primario Escuelas Parroquiales de Enseñanza Primaria de Bilbao.

Graduada con dirección con curso y tres unidades de niños en el casco del Ayuntamiento de Orduña (Vizcaya), dependiente del Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora de la Antigua».

Una unidad de niñas en el barrio de El Picarral, del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario Patronato Diocesano de Suburbios «Nuestra Señora del Pilar» y en su consecuencia se suprime una unidad de niñas de Ranillas, del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

Graduada con dirección con curso y seis unidades de niños en el casco del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), dependiente del Consejo Escolar Primario «La Salle».

Segundo.—El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 y a la Orden ministerial de 30 de junio de 1963.

Tercero.—Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio la propuesta de nombramiento de los Maestros Nacionales, conforme a las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Docete Omnes», de La Zubia (Granada).*

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que por escritura pública formalizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada don Antonio Moscoso Avila, en 15 de noviembre de 1967, doña Carmen Villoslada Peula, doña Petra Martínez García y la señorita Angeles Alcalde García de la Infanta, instituyeron una Fundación benéfico-docente cuyo domicilio inicial será el Hogar «La Blanca Paloma», sito en La Zubia (Granada);

Resultando que los fines de la misma serán el de impartir gratuitamente educación cristiana de la niñez y la juventud, su cultura y enseñanza; la formación de Profesores de Enseñanza Primaria y Media en todas sus ramas; la preparación de Directores Técnicos para los medios de comunicación social, y promover, patrocinar, colaborar y dirigir Centros de cultura y formación, así como Centros sociales y asistenciales de carácter benéfico y docente;

Resultando que para la realización de dichos fines se promoverá la creación de uno o varios Centros de Enseñanza Primaria y Media de donde se seleccionarán los más aptos para que cursen la carrera de Magisterio con carácter general, sin perjuicio de que cada uno de los Profesores así formados puedan graduarse luego, según su vocación y condiciones, en cualquier otra carrera universitaria o técnica, pudiendo si se estima conveniente completar su formación en el mismo Centro u otro aquellos Profesores que graduados en Centros ajenos a la Institución deseen colaborar en la labor de apostolado docente que constituye su fin, pudiendo colaborar el personal de la Fundación en los Centros de enseñanza del Estado, Iglesia Católica y particulares;

Resultando que el Patronato está constituido por los siguientes señores:

Presidente: Excelentísimo señor don Blas Pérez González.

Vocales:

Ilustrísimos señores don Joaquín Tena Artigas, don Rafael Acosta España, don Francisco Prieto Moreno y Pardo, don Manuel Carmona Carmona, don Alfonso Alcalde y García de la Infanta, y los reverendos Padres don Rafael Villoslada Peula y don José A. de Aldama y Pruaño, siendo además Vocales natos de la Fundación el Superior de la Residencia de la Compañía de Jesús, el Canónigo dignidad Maestro Escuela del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, don Antonio Romero del Castillo, y, en su defecto, el Magistral del mismo Cabildo, quedando expresamente designados don Rafael Villoslada y don Manuel Carmona para que cualquiera de ellos ejercite los actos de dominio para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, contratos de ejecución de obras, edificaciones e instalaciones necesarias

para el cumplimiento de los fines fundacionales y representación de la Fundación y siendo los cargos de patronos, de confianza, honoríficos y perpetuamente gratuitos;

Resultando que el Patronato así constituido podrá designar o elegir en el futuro aquellas personas que juzguen procedente por razón de los servicios y colaboraciones que pueda prestar para el mejor logro de los fines fundacionales, debiendo reunirse una vez al año y delegar sus funciones en un Consejo Ejecutivo u otras personas para la ejecución de sus acuerdos con libre designación de los cargos de Directores, Administradores, Asesores religiosos y demás personal de la Institución, con sujeción a las disposiciones vigentes en lo referente a la elección de Directores de los Centros de enseñanza, especificándose así mismo las pertinentes normas para el nombramiento de los Asesores religiosos, facultades del Presidente, renovación de este cargo y designación de un sustituto, posibilidad de nombrar un Consejo de Dirección además del ejecutivo y forma de su constitución;

Resultando que el capital fundacional está constituido inicialmente por un millón de pesetas, de las que doña Carmen Villoslada aporta trescientas mil; doña Petra Martínez, trescientas cincuenta mil, y doña Angeles Alcalde, las restantes trescientas cincuenta mil, sin perjuicio de los bienes que en lo sucesivo adquiera a título oneroso y lucrativo;

Resultando que por expresa decisión de los fundadores se exime al Patronato de la obligación de rendir cuentas y justificar el cumplimiento de cargas, quedando a su fe y conciencia la realización de los fines fundacionales y bastando la solemne declaración del mismo de que tales fines fueron cumplidos si fuesen requeridos al respecto por autoridad competente con expresa excepción de las cantidades que recibiera del Estado, provincia y municipio de las que rendirán las oportunas cuentas;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Granada ha emitido informe favorable a la clasificación, previas las audiencias a que se refiere el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y prensa local, dentro de los plazos legales;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción antes citada y disposiciones reguladoras de la materia;

Considerando que la promoción del expediente se ha efectuado por los representantes legales de la función con la aportación de los documentos precisos y el cumplimiento de los trámites indispensables de conformidad todo ello con los artículos 40 a 43 de la Instrucción antes mencionada, y que la Fundación de referencia reúne las condiciones requeridas por el artículo 44 de la misma y segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que la relevación por parte de los fundadores de la obligación de rendir cuentas y su disposición explícita de que su voluntad quede a la fe y conciencia del Patronato, exime al mismo, de conformidad con el artículo tercero de la repetida Instrucción de aquella obligación legal, teniendo sólo la de declarar solemnemente dicho cumplimiento, si para ello fuesen requeridos por Autoridad competente, salvo que se probare lo contrario, en cuyo caso incurrirán en las responsabilidades que procedan, sin perjuicio de acreditar en todo momento que la Institución se ajusta a la moral y a las leyes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación «Docete Omnes», instituida en La Zubia (Granada), por las personas que se citen en el primer resultando, con las finalidades que se hacen constar en el segundo.

2.º Confirmar el Patronato cuya designación nominal se hace en el cuerpo del expediente.

3.º Declarar que la Fundación es de fe y conciencia por expresa decisión de sus fundadores, quedando asimismo y por idéntica causa, relevando al Patronato de la obligación de rendir cuentas anuales al protectorado.

4.º Que se den los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de este último de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación de Enseñanza del Valle de Arán, instituida en Viella (Lérida).*

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y

Resultando que mediante acta de constitución extendida en Viella en 1 de abril de 1967, comparecen 587 vecinos de 27 pueblos y anejos del Valle de Arán, cuyos nombres, apellidos, firma

y número del documento de identidad constan en la misma y declaran hacer una aportación en metálico, que en conjunto suma la cantidad de 432.200 (cuatrocientas treinta y dos mil doscientas) pesetas, que depositan en la libreta de ahorros de la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros, sucursal de Viella, a nombre de la Comisión Gestora de la Fundación, con el objeto de constituir una Fundación particular benéfico-docente, que registrará por las normas contenidas en los Estatutos que se unen por duplicado a dicho expediente, fijando como domicilio de la misma la avenida del General Mola, número 1, de Viella.

Resultando que los fines de la citada Fundación, según el artículo cuarto de sus Estatutos, son los de contribuir a desarrollar y elevar el nivel de enseñanza cultural y profesional de los habitantes del Valle de Arán, fijándose específicamente con carácter enunciativo y no limitativo los siguientes:

- 1.º La concesión de becas o ayudas de estudio.
- 2.º La prestación de ayudas, de cualquier tipo que sean, a cualquier Centro o Institución dedicado a la enseñanza, radicado ya o que pueda radicarse en lo sucesivo en el Valle de Arán.
- 3.º La construcción de edificaciones aptas para la prestación de aquellas actividades y su entrega a personas o instituciones públicas o privadas, civiles o eclesiásticas que se comprometen a llevar aquellos fines bajo las condiciones contractuales que se establezcan.
- 4.º Conservar las tales edificaciones construidas y prestando en ellas directamente la enseñanza a través de cualquiera personas o instituciones dedicadas a estos fines.
- 5.º Coordinar con el Estado la estructura y desarrollo de la primera enseñanza y enseñanza profesional; y
- 6.º Colaborar y coordinar con los Municipios especialmente en todo lo referente a Colegios libres adoptados de Segunda Enseñanza;

Resultando que el Patronato de la Fundación, según los artículos 15 y 16 de los Estatutos, estará compuesto de Presidente, Vicepresidente y 12 Vocales, estando el primero de dichos Patronatos constituido por los titulares de las siguientes representaciones:

- 1.º El Diputado provincial del Valle de Arán.
- 2.º El Arcipreste del Valle de Arán.
- 3.º Un representante de «Productora de Fuerzas Motrices, Sociedad Anónima».
- 4.º Los siete padres de familia residentes en las agrupaciones geográficas de Bajo, Alto y Medio Arán, que nominalmente se citan en los Estatutos.
- 5.º Los Alcaldes y Presidentes de la Junta Administrativa de las localidades de Bosots, Las Bordas, Salardú, Escunáu y Gausach, todas ellas del Valle de Arán, que también se citan nominalmente en los Estatutos, especificándose en los mismos su forma de designación, el carácter de permanencia o no con que actúan, la forma de acreditar sus respectivas representaciones, los plazos de renovación en los casos en que no se trate de Vocales natos, así como el carácter gratuito y puramente honorífico en que actúan;

Resultando que la Fundación, de acuerdo con la voluntad de los instituidores, expresada en el párrafo segundo del artículo sexto de sus Estatutos, confía a la fe y conciencia del Patronato el cumplimiento de sus fines, haciendo constar que éste no tendrá más obligaciones que la de declarar solemnemente que en fe y en conciencia cumple la voluntad de los fundadores, ajustada a la moral y a las Leyes;

Resultando que la Junta, oído el informe del Abogado del Estado-Jefe, que asimismo se acompaña, emite informe favorable a su clasificación, acompañándose al propio tiempo el edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y diligencia para hacer constar que no se han formulado alegaciones de ninguna clase por los interesados en la misma;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones concordantes;

Considerando que se ha promovido este expediente por los representantes legales de la Fundación, de conformidad con el artículo 40 de la Instrucción citada, habiéndose aportado los documentos, y cumplidos los trámites a que se refieren sus artículos 41, 42 y 43 y habiendo sido favorable el informe de la Junta Provincial;

Considerando que reúne las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 por ser un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, Instrucción e incremento de las ciencias, letras y artes, con la carga de aplicar sus rentas o valor a los fines de la Institución, y cuyo patronazgo y administración ha sido reglamentado por sus fundadores y confiado a Corporaciones, autoridades y personas determinadas;

Considerando que compete a este Ministerio la clasificación de la misma y aprobación de su Reglamento, y que por disposición explícita del fundador se confía el cumplimiento de sus fines a la fe y conciencia del Patronato, por lo que sólo tendrá éste, de acuerdo con el artículo cuarto de la Instrucción reguladora, la obligación de declarar dicho cumplimiento acreditando que es ajustado a la moral y a las Leyes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación de Enseñanza del Valle de Arán, instituida en Viella (Lérida).

2.º Confirmar el Patronato designado por sus fundadores, al que se refiere el cuerpo del presente expediente.

3.º Declarar que la Fundación es a fe y conciencia, y que el Patronato se halla exento de presentar cuentas al Protectorado, si bien debe justificar el cumplimiento de las cargas cuando sea requerido por el mismo.

4.º Que se den los traslados a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a efectos de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de junio de 1968 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Hunosca», en Oviedo (capital).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director-Gerente de la «Empresa Nacional del Norte, S. A.» (HUNOSA), domiciliada en Oviedo, en el que da cuenta que la misma fué constituida por Decreto de 9 de marzo de 1967, integrándose varias Sociedades, y entre ellas la Fábrica de Mieres y la Hullera Española, que tenían constituidos Consejos Escolares Primarios por Ordenes ministeriales de 13 de mayo de 1959 y 23 de julio de 1965, respectivamente, por lo que solicita la constitución de un Consejo Escolar Primario que sustituya a los anteriores, que desaparecen, continuando las Escuelas creadas en igual situación, sometidas al nuevo Consejo, a cuyo efecto presenta el proyecto de Reglamento por el que se registrará, petición que informa favorablemente la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario de la «Empresa Nacional de Norte, S. A.» (HUNOSA), en la plaza de América, número 10, de Oviedo (capital), con ámbito provincial, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director general de la Empresa o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Un Abogado de la Sociedad.

Secretario-Administrador: Un empleado administrativo de la Sociedad.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos en que estén emplazadas las Escuelas del Patronato, los Directores de los Colegios del Patronato, un asesor religioso, un Médico de la Empresa, dos representantes del Jurado de Empresa de la Sociedad, dos padres de familia y un Maestro nacional del Patronato por cada veinticinco, con un máximo de tres.

2.º Como consecuencia, suprimir los Consejos Escolares Primarios Fábrica de Mieres y Sociedad Hullera Española, creadas por Ordenes ministeriales de 13 de marzo de 1959 y 23 de julio de 1965, por haberse integrado estas Sociedades en la Empresa solicitante por Decreto de 9 de marzo de 1967.

3.º Las Escuelas creadas bajo la dependencia de los Consejos Escolares Primarios suprimidos continuarán funcionando bajo el nuevo Consejo constituido, al que pasan las facultades y obligaciones existentes.

Estas Escuelas nacionales son las siguientes:

Agrupación mixta de Caborana, Ayuntamiento de Aller, con 13 unidades y dirección sin curso (seis de niños, seis de niñas y una de párvulos).

Agrupación mixta de Ujo, del Ayuntamiento de Mieres, con ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas) y dirección sin curso.

Graduada mixta de Bustiello, del Ayuntamiento de Mieres, con seis unidades (cuatro de niños y dos de niñas) y dirección con curso.

Colegio nacional de niños de Rioturbio, del Ayuntamiento de Mieres, con ocho unidades de niños y dirección sin curso.

Colegio nacional de niñas de Rioturbio, del Ayuntamiento de Mieres, con ocho unidades de niñas y dirección sin curso.

4.º Se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar Primario, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación, archivándose el otro en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.